



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA IVONNE LOPEZ ZULUAGA
DEMANDADA	DANIEL CHAVERRA VILLEGAS GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00318-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **MARTHA IVONNE LOPEZ ZULUAGA** en contra de **DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA Y LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA**, por la suma de:

MES CANON	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
Septiembre	\$3.000.000	09/09/2021
Octubre	\$3.000.000	09/10/2021
Noviembre	\$3.000.000	09/11/2021
Diciembre	\$3.000.000	09/12/2021
Enero	\$3.000.000	09/01/2021
Febrero	\$3.000.000	09/02/2021
Marzo	\$3.000.000	09/03/2021

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la



obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por el valor de nueve millones de pesos (\$9.000.000) de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **PISHTUVIT GARCIA LOPEZ con T.P. 71.754.062 del C.S.J.**, en los términos del poder a él conferido.



NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

VAB

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2611d784c6b20c71e36aa8251434bbc7d78c27436835893b7db1a0bab254d7b6**

Documento generado en 20/04/2022 03:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**